

Artículo 31. Resoluciones

1. Las sentencias y las resoluciones que pongan término al proceso son de la competencia exclusiva de la Corte.
2. Las demás resoluciones serán dictadas por la Corte, si estuviere reunida; si no lo estuviere, por la Presidencia, salvo disposición en contrario. Toda decisión de la Presidencia, que no sea de mero trámite, es recurrible ante la Corte.
3. Contra las sentencias y resoluciones de la Corte no procede ningún medio de impugnación.

Artículo 32. Publicación de las sentencias y de otras decisiones

1. La Corte hará público:
 - a. sus sentencias, resoluciones, opiniones y otras decisiones, incluyendo los votos concurrentes o disidentes, cuando cumplan los requisitos señalados en el artículo 65.2 del presente Reglamento;
 - b. las piezas del expediente, excepto las que sean consideradas irrelevantes o inconvenientes para este fin;
 - c. el desarrollo de las audiencias, salvo las de carácter privado, a través de los medios que se considere adecuados;
 - d. todo documento que se considere conveniente.
2. Las sentencias se publicarán en los idiomas de trabajo del caso; los demás documentos se publicarán en su lengua original.
3. Los documentos depositados en la Secretaría de la Corte, concernientes a casos ya sentenciados, serán accesibles al público, salvo que la Corte haya resuelto otra cosa.

Artículo 33. Transmisión de escritos

La Corte podrá transmitir por medios electrónicos, con las garantías adecuadas de seguridad, los escritos, anexos, resoluciones, sentencias, opiniones consultivas y demás comunicaciones que le hayan sido presentadas.

Bibliografía

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Sentencias

Corte IDH. Caso Pacheco Teruel y otros *vs.* Honduras. Sentencia de 27 de abril de 2012. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 241.

Corte IDH. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños *vs.* El Salvador. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 252.

Corte IDH. Caso García y familiares *vs.* Guatemala. Sentencia de 29 noviembre de 2012. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 258.

Corte IDH. Caso de las Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) *vs.* Colombia. Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 270.

Corte IDH. Caso *J. vs. Perú*. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 275.

Corte IDH. Caso *Véliz Franco y otros vs. Guatemala*. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 277.

Corte IDH. Caso *Argüelles y otros vs. Argentina*. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 288.

Resoluciones, decisiones y reglamentos

Corte IDH. Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Corte IDH. Reglamento de la Corte IDH de 1980.

Corte IDH. Reglamento de la Corte IDH de 1991.

Corte IDH. Reglamento de la Corte IDH de 1996.

Corte IDH. Reglamento de la Corte IDH de 2009.

Corte IDH. Caso *Trabajadores Cesados de Petroperú y otros vs. Perú*. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2018. Serie C No. 358.

Corte IDH. Caso *Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala*. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de mayo de 2019. Serie C No. 378.

Corte IDH. Caso *Alvarado Espinoza y otros vs. México*. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019. Serie C No. 381.

Corte IDH. Caso *Rosendo Cantú y otra vs. México*. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de abril de 2010.

Corte IDH. Caso *Genoveva y otros (Favela Nova Brasília) vs. Brasil*. Resolución del Presidente en ejercicio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 16 de septiembre de 2016.

Corte IDH. Caso *V.R.P. y V.P.C. vs. Nicaragua*. Convocatoria a audiencia. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de septiembre de 2017.

Corte IDH. Caso *Masacre de Santo Domingo vs. Colombia*. Solicitud de Interpretación de la Sentencia sobre Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de agosto de 2013. Serie C No. 263.

Corte IDH. Caso *19 Comerciantes vs. Colombia*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de noviembre de 2008.

Contenido

1. Parte descriptiva	617
1.1. Competencia para la emisión de decisiones en procesos ante la Corte y la procedencia de la impugnación	618
1.2. La publicidad de documentos y audiencias	619
1.3. La transmisión electrónica de decisiones y demás comunicaciones	620
2. Comentario en sentido estricto	621

1. Parte descriptiva

Los artículos 31, 32 y 33 del Reglamento de la Corte IDH regulan: i) la competencia para la emisión de decisiones en procesos ante la Corte y la procedencia de la impugnación frente a las decisiones tomadas; ii) la publicidad de documentos y audiencias; y iii) la transmisión electrónica de decisiones y demás comunicaciones.

1.1. Competencia para la emisión de decisiones en procesos ante la Corte y la procedencia de la impugnación

El artículo 31 del Reglamento de la Corte IDH, consagra dos asuntos diferentes, que se encuentran estrechamente relacionados. En primer lugar, las reglas de competencia respecto de las decisiones tomadas en trámites adelantados por la Corte y, en segundo lugar, la procedencia o improcedencia de recursos frente dichas decisiones.

En cuanto al primer asunto, en su numeral 1, el artículo establece la competencia exclusiva de la Corte para emitir sentencia y resoluciones que pongan fin al proceso, y en su numeral 2, establece que las demás resoluciones podrán ser dictadas por la Corte, si estuviere reunida, o por la Presidencia cuando ello no ocurriera. Respecto del segundo asunto, el artículo establece que se podrán recurrir decisiones de la Presidencia que no sean de mero trámite y no se podrán recurrir las sentencias y resoluciones de la Corte.

En el primer Reglamento de la Corte IDH⁵² no se estableció regla alguna sobre la procedencia de recursos contra las decisiones de la Corte o la Presidencia. En el Reglamento de 1991⁵³ se estableció por primera vez una norma al respecto, disponiendo que todas las decisiones del presidente eran recurribles, sin embargo, se guardó silencio sobre la procedencia de recursos contra las sentencias y resoluciones de la Corte. Este último asunto fue regulado desde el Reglamento de 1996,⁵⁴ en el cual se estableció la improcedencia de la impugnación contra sentencias y autos de la Corte. La disposición, tal y como se consagra en el Reglamento actual,⁵⁵ ha sido la misma desde el Reglamento del año 2000.⁵⁶

Asimismo, lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 31 del Reglamento, ha sido objeto de constante análisis en los casos de solicitud de interpretación de sentencias. Así, en su jurisprudencia la Corte IDH ha considerado que la solicitud de interpretación de una sentencia no puede utilizarse como medio de impugnación de una decisión y, por esto, no puede solicitarse en el marco de la solicitud de interpretación la modificación, ampliación o anulación de una decisión.⁵⁷

Ahora bien, respecto de las decisiones sobre las que no procede la impugnación, en el caso *López Lone y otros vs. Honduras*, la Corte consideró que la posibilidad de recurrir una decisión no radica en si la misma se refiere al fondo o no del asunto, sino en que toda decisión tomada por el pleno de la Corte es definitiva e inapelable sin que dependa de la etapa procesal en la que se profiera.

En virtud de lo anterior, el criterio determinante para establecer si procede o no la impugnación contra una decisión, será el órgano que la emite. En ese sentido, si la decisión la emite la Corte en pleno no procederá ningún recurso, independientemente de la naturaleza de la decisión

52 Corte IDH, Reglamento de la Corte IDH de 1980, art. 44.

53 Corte IDH, Reglamento de la Corte IDH de 1991, art. 45.

54 Corte IDH, Reglamento de la Corte IDH de 1996, art. 29.

55 Corte IDH, Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aprobado por la Corte en su LXXXV período ordinario de sesiones celebrado del 16 al 28 de noviembre de 2009.

56 Corte IDH, Reglamento de la Corte IDH de 2000, art. 29.

57 Corte IDH: Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México, Interpretación de la Sentencia de Fondo, Sentencia del 30 de agosto de 2019, Reparaciones y Costas, Serie C No. 381; Caso Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala, Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Sentencia del 14 de mayo de 2019, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 378; Caso Trabajadores Cesados de Petroperú y otros vs. Perú, Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Sentencia del 22 de agosto de 2018, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 358; Caso Masacre de Santo Domingo vs. Colombia, Solicitud de Interpretación de la Sentencia sobre Excepciones Preliminares, Sentencia del 19 de agosto de 2013, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 263.

o de la etapa procesal en la que se adopte, mientras que, si se trata de una decisión de la Presidencia, procederán recursos, siempre que esta no sea de mero trámite, siendo relevante en el último caso la naturaleza de la decisión.

No obstante, se pone de presente que en la supervisión de cumplimiento del caso Mapiripán vs. Colombia, si bien la Corte IDH destaca que las sentencias tienen un carácter definitivo e inapelable,⁵⁸ modifica el contenido de la sentencia. Así, valora la información presentada por el Estado respecto a siete personas cuya calidad de víctimas fue declarada en la sentencia y, tras lo anterior, considera que no deben ser consideradas como víctimas y las reparaciones ordenadas a su favor no deben tener efectos.⁵⁹

1.2. La publicidad de documentos y audiencias

El artículo 32 establece reglas respecto de la publicidad que puede dar la Corte IDH a documentos y audiencias. Su contenido puede sistematizarse en la siguiente tabla:

Elementos públicos	Excepciones
Sentencias, resoluciones, opiniones y otras decisiones, incluyendo votos concurrentes o disidentes	-
Piezas del expediente	Las piezas cuya publicidad sea irrelevante o inconveniente
Desarrollo de las audiencias	Audiencias de carácter privado
Todo documento cuya publicidad se considere conveniente	-
Documentos depositados en la Secretaría General sobre casos ya sentenciados	Determinaciones contrarias de la Corte sobre los documentos

Asimismo, en el numeral 2 de este artículo, que debe ser leído de la mano con el artículo 22 del Reglamento, se establece el idioma en el que se publicarán los documentos de los casos. Así, las sentencias se deben publicar en los idiomas de trabajo del caso, y los demás documentos deberán publicarse en su lengua original.

La Corte IDH ha considerado que lo dispuesto en este artículo es una expresión del principio de transparencia que debe guiar los fallos de la Corte,⁶⁰ consagrado también en la Convención⁶¹ y en el Estatuto de la Corte.⁶² En cuanto a la publicidad de las sentencias, la Corte ha

58 CADH, art. 67; Corte IDH, Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia, Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 23 de noviembre de 2012, párr. 7.

59 *Ibid.*, párrs. 12, 18, 24, 30, 34, 38 y 44.

60 Corte IDH, Caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras, Sentencia del 27 de abril de 2012 Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 241; Corte IDH, Caso García y familiares vs. Guatemala, Sentencia del 29 de noviembre de 2012, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 258.

61 Artículo 69 de la Convención: “El fallo de la Corte será notificado a las partes en el caso y transmitido a los Estados parte en la Convención”.

62 Artículo 24.3 del Estatuto de la Corte: “Las decisiones, juicios y opiniones de la Corte se comunicarán en sesiones públicas y se notificarán por escrito a las partes” y que “además, se publicarán conjuntamente con los votos y opiniones separados de los jueces y con cualesquiera otros datos o antecedentes que la Corte considere conveniente”.

reiterado que el artículo no toma postura definitiva sobre la posibilidad de que la Corte mantenga bajo reserva o secreto parte de ellas.⁶³

Ahora bien, aunque no han sido desarrollados por la Corte criterios para determinar la inconveniencia o irrelevancia de darles publicidad a las decisiones; en casos como Pacheco Teruel y otros *vs.* Honduras se consideró, por ejemplo, que el monto o cuantía de las indemnizaciones no pueden ser consideradas en esas categorías.⁶⁴

Respecto al carácter de las audiencias, la Corte como regla general ha determinado que las audiencias sean públicas, no obstante, ha exceptuado esta regla en los casos en que las audiencias de medidas provisionales tienen especial relación con el cumplimiento de la sentencia, y por economía procesal en aquellos casos en que no es necesario citar a audiencia pública, como en los casos de supervisión de cumplimiento.⁶⁵ Asimismo, se ha exceptuado la realización de declaraciones en audiencia pública en los casos en que las víctimas han sufrido daños producto de violencia sexual.⁶⁶ La determinación del carácter de la audiencia deberá efectuarse “motivadamente y de manera consecuente con las características del caso, los requerimientos procesales que deriven de ellas y la debida preservación de los derechos de las partes”.⁶⁷

Frente a la publicidad de las sentencias, por solicitud de confidencialidad de la representación de las víctimas, la Corte IDH ha mantenido la identidad de las víctimas reservada, utilizando a lo largo de la sentencia sus iniciales u otra identificación propuesta por los representantes.⁶⁸ En otros casos la Corte ha reservado la identidad de terceros, por ejemplo, en el caso de V.R.P., V.P.C. y otros *vs.* Nicaragua, reservó la identidad del padre de las víctimas (quien cometió actos de violencia sexual en contra de V.R.R.).⁶⁹

1.3. La transmisión electrónica de decisiones y demás comunicaciones

El artículo 33 del Reglamento dispone la posibilidad de que la Corte dé publicidad a los documentos por medios electrónicos, con el cumplimiento de garantías de seguridad. Es pertinente aclarar que, de la literalidad del artículo se puede extraer que lo allí dispuesto está encaminado a autorizar la Corte IDH a efectuar sus comunicaciones por medios electrónicos; no obstante, este artículo ha

63 Corte IDH, Caso Pacheco Teruel y otros *vs.* Honduras; Corte IDH, Caso García y familiares *vs.* Guatemala.

64 Corte IDH, Caso Pacheco Teruel y otros *vs.* Honduras.

65 Por ejemplo, en 2018, se adelantaron audiencias privadas de supervisión de cumplimiento en los casos: Véliz Franco y otros y el caso Velásquez Paiz y otros, ambos contra Guatemala; así como los casos Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros y Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros, ambos contra Honduras; también las Masacres de El Mozote y lugares aledaños *vs.* El Salvador; y el Caso Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) *vs.* Colombia.

66 Corte IDH: Caso V.R.P. y V.P.C. *vs.* Nicaragua, Convocatoria a audiencia, Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 21 de septiembre de 2017, párr. 6; Caso Rosendo Cantú y otra *vs.* México, Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 23 de abril de 2010, párrs. 11-13; Caso Genoveva y otros (Favela Nova Brasília) *vs.* Brasil, Resolución del Presidente en ejercicio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 16 de septiembre de 2016, párrs. 4-6.

67 Corte IDH, Caso 19 Comerciantes *vs.* Colombia, Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 26 de noviembre de 2008, párr. 37.

68 Corte IDH: Caso Manuela y otros *vs.* El Salvador, Sentencia del 2 de noviembre de 2021, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 441, p. 1; Caso V.R.P., V.P.C. y otros *vs.* Nicaragua, Sentencia del 8 de marzo de 2018, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 350, p. 1; Caso I.V. *vs.* Bolivia, Sentencia del 30 de noviembre de 2016, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 329, p. 1; Caso J. *vs.* Perú, p. 1.

69 Corte IDH, Caso V.R.P., V.P.C. y otros *vs.* Nicaragua, párrs. 66-69.

sido usado como fundamento por la Corte IDH para los casos en los que han sido enviados escritos por las partes, a través medios electrónicos,⁷⁰ por lo que en esos casos, será necesario adelantar la lectura de este artículo en coherencia con lo dispuesto en el artículo 28, también reglamentario.

2. Comentario en sentido estricto

Los artículos 31, 32 y 33 del Reglamento de la Corte IDH representan un importante consolidado de normas para asegurar la transparencia en el proceso y el debido proceso, pues establecen quiénes podrán dictar las decisiones de la Corte y los recursos que proceden contra las determinaciones tomadas, consagran garantías de publicidad de los procedimientos y, por último, dotan a la Corte de un recurso adicional de comunicación de sus decisiones, a través de los medios electrónicos.

Frente a estos artículos la Corte no tiene mayor desarrollo. Respecto de los artículos 31 y 33, esto es explicable en razón de la claridad de los mismos. Sin embargo, respecto del artículo 32, la falta de pronunciamientos representa un importante desafío debido a la indeterminación de los criterios para establecer si un documento o audiencia debe o no ser pública o privada; no obstante, bien podría acudirse a las experiencias comparadas de otros sistemas de protección de derechos humanos en los que este aspecto está mejor decantado.

70 Corte IDH, Caso Argüelles y otros vs. Argentina.